

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS GENERALES
SAN JUAN, PUERTO RICO**

CONTRATO DE SOLICITUD DE PROPUESTAS (RFP) NÚM. 25J-13197

**SELECCIÓN MÚLTIPLE PARA LA ADQUISICIÓN DE LUMINARIAS LED PARA
LAS ENTIDADES GUBERNAMENTALES, ENTIDADES EXENTAS Y MUNICIPIOS
DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO**

CONTRATO MAESTRO

-----**COMPARECEN**-----

DE LA PRIMERA PARTE: La **ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS GENERALES (ASG)**, representada en este acto por **JOEL FONTÁNEZ GONZÁLEZ**, mayor de edad, soltero y vecino de San Juan, Puerto Rico, quien comparece en su carácter de **Subadministrador**, mediante delegación de firma de la **Administradora, Lcda. Karla G. Mercado Rivera**, en virtud de las facultades que le confiere la Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019, Ley Núm. 73-2019, de aquí en adelante denominada como "**ADMINISTRACIÓN**". -----

DE LA SEGUNDA PARTE: **CARIBBEAN LIGHTING PRODUCTS CORP.** una corporación con fines de lucro debidamente organizada al amparo de las leyes del Gobierno de Puerto Rico, con el **Número de Registro 102948 en el Departamento de Estado y Registro Único de Licitadores (RUL) Número 3236 de la ASG y Unique Entity ID HT93WE97QBC5 del System for Award Management (SAM)**, representada en este acto por su **Presidente, Luis Delgado Tarrats**, mayor de edad, casado y vecino de Gurabo, Puerto Rico, quien está debidamente autorizado para comparecer en este acto, de aquí en adelante denominada como "**CONTRATISTA**". -----

-----**EXPONEN**-----

POR CUANTO: La ASG, en virtud de la autoridad que le ha sido conferida por la Ley Núm. 73-2019, *supra*, emitió la *Invitación a la Solicitud de Propuestas (RFP) Número 25J-13197 para Formalizar un Contrato de Selección Múltiple Selección Múltiple para la Adquisición de Luminarias LED para las Entidades Gubernamentales, Entidades Exentas y Municipios del Gobierno de Puerto Rico. Véase Anejo I-Invitación de RFP Número 25J-13197.* -----

POR CUANTO: La ASG estableció las especificaciones, términos y condiciones requeridas para la participación de los licitadores interesados en el *Pliego de la Solicitud de Propuestas (RFP) Número 25J-13197 para Formalizar un Contrato de Selección Múltiple para la Adquisición de Luminarias LED para las Entidades Gubernamentales, Entidades Exentas y Municipios del Gobierno de Puerto Rico*; cuyos términos y condiciones también se incorporan por referencia a este Contrato. Véase Anejo II - Pliego de RFP Número 25J-13197. -----

POR CUANTO: Luego de haber revisado y evaluado las ofertas sometidas por los licitadores para el **RFP Número 25J-13197**, el Administrador Auxiliar de Adquisiciones con la aprobación de la Oficial de Licitación de la ASG determinaron que el **CONTRATISTA** es el licitador que

cumple con los criterios, especificaciones, términos y condiciones establecidas en el pliego del RFP y cuya oferta representa el mejor valor en la Contratación para la *Adquisición de Luminarias LED para las Entidades Gubernamentales, Entidades Exentas y Municipios del Gobierno de Puerto Rico*. Véase **Anejo III- Oferta del Licitador Caribbean Lighting Products Corp., RFP Número 25J-13197 y Anejo IV-Aviso de Adjudicación Enmendado**, notificado el 1ro de agosto de 2025. -----

POR CUANTO: La ASG requiere que el CONTRATISTA agraciado provea y/o supla *Adquisición de Luminarias LED para las Entidades Gubernamentales, Entidades Exentas y Municipios del Gobierno de Puerto Rico*; y ambos han convenido suscribir este Contrato el cual llevan a cabo sujeto a las siguientes: -----

-----**CLÁUSULAS Y CONDICIONES**-----

PRIMERO: El CONTRATISTA proveerá y/o suplirá, a petición de la ASG para las Entidades Gubernamentales, Entidades Exentas y Municipios del Gobierno de Puerto Rico, los bienes cotizados en las **PARTIDAS (TABLA REGULAR) 2, 3, 5, 6, 11, 12, 13, 14, 25, 26 y 27** especificadas en la Hoja de Precios, para el *Contrato de Selección Múltiple para la Adquisición de Luminarias LED para las Entidades Gubernamentales, Entidades Exentas y Municipios del Gobierno de Puerto Rico*, de conformidad con los términos y condiciones aceptados al hacer su oferta en el RFP Número 25J-13197. -----

SEGUNDO: ENTREGA: La entrega de los bienes considerados bajo este contrato a tenor con los Anejos II, III y IV, se realizará dentro del término ofertado por el CONTRATISTA, a partir de la recepción de la orden de compra. Las Entidades Gubernamentales, Entidades Exentas y Municipios del Gobierno de Puerto Rico determinarán el lugar de entrega de los bienes incluidos en las órdenes de compra, según lo dispuesto en la Sección 5.3, Entrega, contenidas en el Pliego del RFP Número 25J-13197. -----

---**ENTREGA TARDÍA:** La penalidad por entrega tardía de proyecto de la obra de construcción será de acuerdo con las disposiciones de la Sección 7.3.20 del Reglamento Núm. 9230 de 2020. Además, el CONTRATISTA podrá ser penalizado con una terminación anticipada del contrato. Se entiende que existe un retraso cuando el proveedor no cumple con la fecha de entrega pactada o no cumple con la fecha de comienzo de la obra. Esta disposición será aplicable salvo a que la adquisición del bien, obra o servicio sea sufragada con fondos federales, en cuyo caso, la Entidad Gubernamentales, Entidades Exentas y Municipios del Gobierno de Puerto Rico podrán determinar daños líquidos y serán establecidos en contrato con el contratista. -----

TERCERO: ALMACENAJE: El CONTRATISTA asumirá todos los costos relacionados con el almacenamiento de los bienes incluidos en la orden de compra emitida, conforme los términos y condiciones de su oferta. El Gobierno no será responsable de ningún impuesto o tarifa asociada con el almacenamiento los bienes incluidos en la orden de compra emitida. -----

CUARTO: CANTIDAD DE BIENES A SER SUPLIDOS Y/O PROVISTOS POR EL CONTRATISTA; PRECIOS: Las partes reconocen y aceptan que la cantidad de los bienes a ser suplidos son indeterminados y que la ASG, Entidades Gubernamentales, Entidades Exentas y Municipio del Gobierno de Puerto Rico no están obligadas a adquirir cantidad mínima o máxima

de bienes bajo este Contrato. Las órdenes de compra resultantes de este Contrato indicarán las cantidades exactas de los bienes a ser suplidos y/o provistos por el **CONTRATISTA**. -----

Los precios ofrecidos se mantendrán fijos durante la vigencia del contrato con la ASG, según lo dispuesto en la **Sección 5.2, Precios Cotizados, y salvo lo dispuesto en la Sección 6.4, Cláusula de Escala, del Contrato del RFP Número 25J-13197**. -----

QUINTO: RENEGOCIACIÓN DEL CONTRATO: Los precios ofrecidos por el CONTRATISTA se mantendrán fijos durante la vigencia de este contrato, salvo lo dispuesto anteriormente, según estos fueron cotizados y adjudicados en la subasta. -----

Ningún comprador de entidad alguna (incluida la ASG), está autorizado a renegociar los precios, términos y condiciones establecidos en el contrato. -----

Como excepción, la Administradora de la ASG, *motu proprio* o a petición del licitador interesado, podrá autorizar enmiendas a los precios, términos y condiciones establecidos, de existir **justa causa** para ello, durante la vigencia del contrato. La ASG realizará el análisis correspondiente para determinar si procede la enmienda. De autorizarse el cambio se notificará por escrito y se acordará mediante enmienda al contrato. -----

SEXTO: CUMPLIMIENTO ESPECÍFICO: Los bienes a ser suplidos por el CONTRATISTA deberán cumplir con los términos y condiciones (**incluidas en el Capítulo V de Condiciones Generales**) establecidos en el Pliego del RFP Número 25J-13197, Anejos I al XVI *para la Adquisición de Luminarias LED para las Entidades Gubernamentales, Entidades Exentas y Municipios del Gobierno de Puerto Rico*. El CONTRATISTA deberá cumplir, además, con las garantías de los bienes, según ofertadas y adjudicadas. -----

SÉPTIMO: INCUMPLIMIENTO: Si el CONTRATISTA incumpliera los términos de esta subasta una vez emitida la orden de compra o firmado el contrato, la ASG cancelará el mismo inmediatamente y podrá ejecutar la Fianza de Ejecución (“Performance Bond”) y podrá excluir al licitador del Registro Único de Licitadores (RÚL) por un término no menor de un año y no mayor de tres años, conforme a lo establecido en el Reglamento Núm. 9230 de 2020, *Reglamento Uniforme de Compras y Subastas de Bienes, Obras y Servicios no Profesionales de la Administración de Servicios Generales del Gobierno de Puerto Rico*. Además, la ASG se reserva el derecho de aplicar cualesquiera otras sanciones, según provistas en el Reglamento antes mencionado, en la Ley Núm. 73-2019, *supra*, así como las acordadas en el contrato u orden de compra. Incluyendo, pero no limitado a el cobro de la diferencia del precio pagado a otro licitador debido a la necesidad de que la ASG realice una compra excepcional de bienes y/o servicios. Las medidas a tomarse en caso de incumplimiento serán impuestas solamente por ASG, previa investigación de los hechos, mediando comunicación y dando al licitador el debido proceso de ley.

Todo licitador que incurra en incumplimiento de entrega de mercancía o servicios, se le aplicará un cargo de medio (0.5) por ciento del importe de la orden de compra emitida por cada día que transcurra de atraso, sin que constituya una renuncia a cualquier otro procedimiento que en derecho proceda. Se entiende que hay atraso cuando el suplidor no cumpla con la fecha de entrega convenida o no cumpla con la fecha de comienzo de los servicios. La penalidad por entrega tardía se fijará según dispone el Reglamento Núm. 9230, *supra*. Esta disposición será aplicable salvo a

que la adquisición del bien, obra o servicio sea sufragada con fondos federales, en cuyo caso, la Entidad Gubernamentales, Exentas y Municipios del Gobierno de Puerto Rico podrán determinar daños líquidos y serán establecidos en contrato con el contratista. -----

Asimismo, la ASG se reserva el derecho de aplicar a cualquier CONTRATISTA, las sanciones dispuestas en el citado Reglamento, en la Ley Núm. 73-2019, según enmendada, y, las establecidas en el Reglamento Núm. 9301, *Reglamento del Registro Único de Licitadores*. -----

OCTAVO: RESERVA DE CANCELACIÓN: La ASG se reserva el derecho de cancelar unilateralmente el presente Contrato, en cualquier momento, cuando ello resulte en la protección del interés público y/o redunde en beneficio del Gobierno de Puerto Rico. -----

---CANCELACIÓN INMEDIATA: La ASG podrá cancelar este Contrato con efecto inmediato cuando: 1) contra el CONTRATISTA o cualquiera de sus accionistas, socios, oficiales, principales, empleados, subsidiarias o compañías matrices, se determine causa probable para el arresto por cualquier delito contra el erario, la fe y la función pública; contra el ejercicio gubernamental; o que involucre fondos o propiedad pública, en el ámbito federal o estatal; o 2) el CONTRATISTA o cualquiera de sus accionistas, socios, oficiales, principales, empleados, subsidiarias o compañías matrices, incurra en negligencia o abandono de deberes, conducta impropia o incumpla con el presente contrato o, si a juicio único de ASG, la calidad o el progreso de los servicios prestados por el CONTRATISTA son insatisfactorios por cualquier razón; 3) el CONTRATISTA incumple con los términos del Contrato o tiene un desempeño negligente o incurre en abandono de los trabajos; o 4) cuando ASG entienda que existe una situación fiscal extraordinaria que amerite un recorte inmediato de gastos; o 5) en caso de ser una Corporación pública o privada, sus accionistas, oficiales o cualquier otro miembro con autoridad legal resulta convicto o viole la Ley Núm. 2-2018, *Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico* o la Ley Núm. 73-2019, *supra*. -----

En el caso de que el CONTRATISTA esté sujeto a una acción penal o civil, demanda, procedimiento, investigación o tribunal con jurisdicción, o cualquier instrumentalidad gubernamental, o el CONTRATISTA esté sujeto a una orden, sentencia u opinión, emitida por cualquier autoridad local, un tribunal con jurisdicción, o cualquier instrumentalidad gubernamental, en relación con la ejecución, entrega y ejecución por parte del CONTRATISTA de este Contrato o el CONTRATISTA de este Contrato haya incumplido, haya sido inexacto en cualquier representación, garantía, cláusula o con las certificaciones proporcionadas en este documento, ya sea que el incumplimiento o inexactitud tenga lugar antes o después de la ejecución de este Contrato, la ASG tendrá el derecho a la cancelación inmediata de este. No obstante, cualquier disposición en contrario en el presente documento. Esta sección se aplicará en caso de cualquier sentencia que pueda obligar a la ASG a cancelar el Contrato de conformidad con la Ley Núm. 2-2018, *supra*. -----

NOVENO: TERMINACIÓN: El Secretario de la Gobernación tendrá la facultad para dar por terminado el presente contrato en cualquier momento. -----

DÉCIMO: COMPENSACIÓN: Las Entidades Gubernamentales, Entidades Exentas y Municipios pagarán al CONTRATISTA por los bienes suplidos, conforme la cuantía monetaria que surja de la orden de compra emitida, de acuerdo con los precios identificados en los **Anejos III y IV** de este contrato. Las Entidades Gubernamentales, Entidades Exentas y Municipios no realizarán pago alguno en exceso de la cantidad dispuesta en esta cláusula, aunque el

CONTRATISTA exceda la misma, independientemente de las razones que pueda tener para dicho exceso. -----

DÉCIMOPRIMERO: SERVICIOS FUERA DE CONTRATO: El CONTRATISTA tiene el deber de diligencia de velar que las Entidades Gubernamentales, Entidades Exentas y Municipios cumplan con todas las formalidades contractuales requeridas en Ley. Todo bien despachado y/o entregado, obra realizada y/o servicio prestado por el CONTRATISTA sin una orden de compra y/o contrato válido, firmado y vigente o su enmienda, no será pagado por ninguna entidad gubernamental y solamente el CONTRATISTA asumirá la pérdida. Es deber y obligación del CONTRATISTA exigirle a la ASG y/o a Las Entidades Gubernamentales, Entidades Exentas y Municipios del Gobierno de Puerto Rico el cumplimiento estricto de las formalidades contractuales antes de despachar algún bien, realizar una obra y/o brindar un servicio. Las resoluciones de pago o enmiendas retroactivas serán consideradas nulas. -----

DÉCILOSEGUNDO: PAGO Y FACTURACIÓN: El CONTRATISTA facturará por cada bien entregado, conforme establecido en el contrato suscrito entre ASG y el CONTRATISTA, en el cual se observarán los precios propuestos por el CONTRATISTA. La factura será enviada por el CONTRATISTA debidamente certificada, a tenor con lo establecido en la Ley de Contabilidad del Gobierno de PR y siguiendo las normas establecidas por las agencias fiscalizadoras del Gobierno de Puerto Rico. La misma deberá estar acompañada de cualquier documentación o evidencia que la sustente. -----

Todas las facturas deberán incluir un detalle específico de los bienes entregados; las facturas deberán hacer referencia al número de contrato, el nombre del CONTRATISTA, las obras realizadas, bienes entregados y/o servicios prestados, el precio total de cada obra, bien y/o servicio y la cantidad adeudada en su totalidad. La factura incluirá los mismos precios incluidos en la propuesta del CONTRATISTA. -----

El CONTRATISTA debe revisar cada factura para determinar si cada línea describe claramente la obra realizada, bien entregado y/o servicio prestado. Es responsabilidad del CONTRATISTA garantizar la certeza y razonabilidad de cada factura presentada. ASG revisará cada factura presentada y considerará dicha factura como una certificación del CONTRATISTA de que los bienes cumplen con las especificaciones, términos y condiciones del pliego de la propuesta. -----

Los pagos al CONTRATISTA se efectuarán mediante transferencia electrónica de fondos (EFT). Todos los proveedores de bienes y servicios deben registrarse en el Portal de Pago Electrónico a Proveedores de acuerdo con la Carta Circular de Contabilidad Central Número 1300-07-17, emitida por el Secretario de Hacienda de Puerto Rico. -----

Una vez inscrito, el pago se tramitará de acuerdo con lo establecido en la Carta Circular de Contabilidad Central Número 1300-02-10 del Departamento de Hacienda, que establece que “es responsabilidad de las agencias exigir al proveedor la entrega de las facturas en o antes de las diez (10) días después de la finalización, período o fecha de entrega del bien o servicio”. -----

Según lo establece el Art. 3.2 de la Ley Núm. 2-2018, *supra*, el CONTRATISTA incluirá en cada factura que presente a las entidades del Gobierno de Puerto Rico, la siguiente certificación: -----

“Bajo pena de nulidad absoluta certifico que ningún servidor público de la entidad gubernamental es parte o tiene algún interés en las ganancias o beneficios productos del contrato objeto de esta factura y de ser parte o tener interés en las ganancias o beneficios productos del contrato ha mediado una dispensa previa. La única consideración para suministrar los bienes o servicios objeto del contrato ha sido el pago acordado con el representante autorizado de la entidad gubernamental. El importe de esta factura es justo y correcto. Los trabajos han sido realizados, los productos han sido entregados y los servicios han sido prestados, y no se ha recibido pago por ellos.”

Un representante autorizado de las Entidades Gubernamentales, Entidades Exentas y Municipios del Gobierno de Puerto Rico revisará cada factura y, si es adecuada, aprobará y procesará el pago. La entidad gubernamental y/o la ASG se reservan el derecho de llevar a cabo cualquier auditoría que considere necesaria. -----

Ni la ASG ni las Entidades Gubernamentales, Entidades Exentas y Municipios del Gobierno de Puerto Rico reembolsarán los costos incurridos por el CONTRATISTA no incluidos en el Contrato o las órdenes de compra ejecutadas y/o levantadas contra este. -----

DÉCIMOTERCERO: RETENCIONES POR CONTRIBUCIONES ADEUDADAS: El CONTRATISTA reconoce y acepta que la ASG y/o cualquier entidad del Gobierno de Puerto Rico retenga de los desembolsos o pagos a efectuarse al CONTRATISTA aquellas cantidades que obedezcan a deudas por concepto de contribuciones sobre ingresos, propiedad mueble e inmueble (CRIM), arbitrios, seguro por desempleo, incapacidad temporal, seguro social para choferes, derechos de licencias, deudas de intereses, dividendos, rentas y otras distribuciones similares y cualesquiera otras adeudadas por el CONTRATISTA al Gobierno de Puerto Rico. Si la deuda se encontrara en revisión administrativa, de no ser exitoso, el CONTRATISTA acuerda cancelar la deuda por retención bajo este Contrato. Si la cantidad a adeudada al Gobierno fuera mayor que el importe de lo que se generará bajo este Contrato, el CONTRATISTA se obliga a acordar un plan de pago con el Gobierno de Puerto Rico. -----

DÉCIMOCUARTO: CERTIFICACIÓN DE LA ASUME: El CONTRATISTA certifica que no está obligado a pagar pensión alimentaria conforme a la Ley 5 de 30 de diciembre de 1986, según enmendada “Ley Orgánica de la Administración para el Sustento de Menores” ni sustento de personas de edad avanzada en cumplimiento con la Ley Núm. 168-2000 , según enmendada “Ley Para el Fortalecimiento del Apoyo Familiar y Sustento de Personas de Edad Avanzada” o si lo estuviera, está al día en sus pagos o tiene un plan de pago con cuyos términos está cumpliendo, Si el CONTRATISTA fuera una entidad corporativa certifica que, como patrono, está cumpliendo con las órdenes de retención de pensión alimentaria de sus empleados. -----

DÉCIMOQUINTO: FONDO DEL SEGURO DEL ESTADO: Durante todo el Término de este Contrato el CONTRATISTA será responsable de mantener una póliza con el Fondo del Seguro del Estado (FSE) que cubra a sus empleados y a todo el personal que preste servicios bajo este Contrato. -----

DÉCIMOSEXTO: CERTIFICACIONES BAJO OE-1991-24 Y OE 1992-52: (Radicación de planillas contributivas y Deudas por Desempleo y Otros): El CONTRATISTA certifica y garantiza que al momento de suscribir este Contrato ha rendido su planilla de contribuciones sobre ingresos durante los cinco (5) años previo a este Contrato y no adeuda contribuciones al Gobierno de Puerto

de Puerto Rico, o se encuentra acogido a un plan de, pago, con cuyos términos y condiciones está cumpliendo. El CONTRATISTA certifica y garantiza que al momento de suscribir este Contrato ha pagado las contribuciones de seguro por desempleo, de incapacidad temporal y de seguro social para choferes (la que aplique) o se encuentra acogido a un plan de pago con cuyos términos y condiciones está cumpliendo. -----

El CONTRATISTA certifica que no tiene deudas con el Gobierno de Puerto Rico, o sus municipios, incluyendo sin limitación, deudas por concepto de impuestos municipales, contribuciones sobre la propiedad, licencias, impuestos sobre nómina, intereses, dividendos o por cualquier otro origen o materia, o que se encuentra acogido a un plan de pago, con cuyos términos y condiciones está cumpliendo. -----

Expresamente se reconoce que esta es una condición esencial del presente Contrato, y de no ser correcta del todo o en parte la anterior certificación, esto será causa suficiente para que la ASG pueda dejar sin efecto el mismo y el CONTRATISTA tendrá que reintegrar a la ASG toda suma de dinero recibida bajo este Contrato. -----

DÉCIMOSÉPTIMO: REGISTRO DE LICITADORES: La ASG se ha asegurado que el CONTRATISTA es una corporación elegible para la adjudicación de subastas y contratos gubernamentales a su favor. A esos fines, el RUL ha expedido el **Certificado de Elegibilidad Número 202552188** del cual surge que el licitador se encuentra elegible para suscribir contratos con el Gobierno hasta el **18 de febrero de 2026**. -----

Este certificado es una garantía de que el CONTRATISTA ha presentado al RUL todas las certificaciones de deuda requeridas por ley para la contratación con el gobierno, entre las que figuran: (1) Certificación de Radicación de Planillas de Contribución Sobre Ingresos y Certificación de Deuda (o que está acogido a un plan de pago con cuyos términos y condiciones está cumpliendo) expedida por el Departamento de Hacienda; (2) Certificación de Radicación de Planillas de Contribución Sobre la Propiedad Muebles y Certificación de Deuda por Todos los Conceptos del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) (o existencia de un plan de pago con cuyos términos y condiciones está cumpliendo); (3) Certificación de Registro como Patrono y de Deuda por Concepto de Seguro por Desempleo y Seguro por Incapacidad o de Seguro Social Choferil, según aplique, del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos; (4) Certificación de Estado de Cumplimiento emitida por la Administración para el Sustento de Menores, entre otros. Expresamente se reconoce que estas son condiciones esenciales del presente contrato y de no ser correctas en todo o en parte las anteriores Certificaciones, esto será causa suficiente para que la ASG deje sin efecto el mismo de inmediato y el CONTRATISTA tenga que restituir a la ASG toda suma de dinero recibida bajo este contrato. -----

DÉCIМООCTAVO: SYSTEM FOR AWARD MANAGEMENT (SAM): La ASG se ha asegurado, además, que el CONTRATISTA, está registrado en el *System for Award Management (SAM)* bajo el **Unique Entity ID HT93WE97QBC5** con vigencia hasta el **1 de marzo de 2026**. --

DÉCIMONOVENO: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA será responsable por cualesquiera daños y perjuicios causados por el desempeño negligente o abandono de las obligaciones asumidas bajo este Contrato y releva así de cualquier obligación y responsabilidad a la ASG, sus empleados y funcionarios, en cualquiera reclamación, pleito o demanda que se presente relacionada, directa o indirectamente con este Contrato. Esta exoneración

y relevo se interpretará de la forma más favorable para la ASG e incluye el pago de cualquier sentencia, penalidad o transacción, así como de litigio, intereses y honorarios de abogados, si alguno. -----

En ninguna circunstancia la ASG será responsable de daños a personas o a la propiedad que sean el resultado de los actos del CONTRATISTA (y/o sus subcontratistas) en el desempeño de sus obligaciones bajo este Contrato. El CONTRATISTA será responsable por todos los daños que este o su subcontratista cause a la ASG y a terceros durante la prestación de los servicios objeto de este Contrato. El CONTRATISTA, por la presente, libera de responsabilidad a la ASG de cualquier reclamación de terceros basada en los actos del CONTRATISTA bajo este Contrato. La ASG podrá retener cualquier pago al CONTRATISTA con el propósito de compensarse por los daños. -----

El CONTRATISTA releva a la ASG de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal o administrativo y/a releva también a la ASG en cuanto a cualquier reclamación que terceras personas pudieran hacer, incluyendo agentes, representantes, empleados u oficiales de las propias partes, por cualquier daño a personas o propiedades que surjan como resultado de la prestación de los servicios del presente contrato. Asimismo, el CONTRATISTA será responsable de mantener vigente su póliza de seguro por responsabilidad comercial general con cubierta contra reclamaciones por lesiones personales, muerte y daño a la propiedad y póliza de seguro de responsabilidad pública. -----

VIGÉSIMO: CERTIFICACIÓN DE NO CONVICCIÓN POR DELITO: El CONTRATISTA certifica que ni este o cualquier presidente, vicepresidente, director, director ejecutivo, o miembro de una Junta de Oficiales o Junta de Directores, o persona que desempeñe funciones equivalentes para el CONTRATISTA o sus empleados ha sido convicto o se ha declarado culpable en el foro estatal o federal o en cualquier otra jurisdicción de los Estados Unidos de América de aquellos delitos constitutivos de fraude, malversación o apropiación ilegal de fondos públicos enumerados en la Ley Núm. 2-2018, *supra*, ley que prohíbe adjudicar subastas o contratos gubernamentales a convictos de fraude, malversación o apropiación ilegal de fondos públicos. También, certifica que ni este o cualquier presidente, vicepresidente, director, director ejecutivo, o miembro de una Junta de Oficiales o Junta de Directores, o persona que desempeñe funciones equivalentes para el CONTRATISTA o sus empleados se encuentran bajo investigación legislativa, judicial o administrativa. El CONTRATISTA acepta y reconoce su deber de informar de manera continua, durante la vigencia del contrato, cualquier hecho que se relacione con la conducción de cualquier investigación por la comisión de los delitos mencionados en esta cláusula.

El CONTRATISTA entiende, también, que la convicción o culpabilidad por cualesquiera de los delitos enumerados en la Ley Núm. 2-2018, *supra*, conlleva, además de otras penalidades, la rescisión automática de todos los contratos vigentes a esa fecha entre el CONTRATISTA y ASG. Además de la rescisión, el CONTRATISTA devolverá a la ASG todas las prestaciones que haya recibido producto de los mencionados contratos. -----

VIGÉSIMOPRIMERO: LEY DE ÉTICA GUBERNAMENTAL Y CONFLICTO DE INTERESES: El CONTRATISTA garantiza que, a su mejor saber y entender, ningún oficial, empleado, asesor o consultor de la ASG, ni ningún miembro de su unidad familiar, tiene interés económico directo o indirecto en este Contrato y que ningún oficial, empleado, asesor o consultor



de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, ni ningún miembro de su unidad familiar tiene un interés y/o participación en las beneficios económicos o ingresos relacionados con este contrato.

El CONTRATISTA certifica que ningún servidor público de la ASG le solicitó, ni aceptó, directa o indirectamente para él o ella o para otra persona, regalos, gratificaciones, favores, servicios, donativos, préstamos o cualquier otra cosa de valor monetario. Certifica también, que ningún servidor público de la ASG solicitó o aceptó bien alguno de valor económico, vinculado a esta transacción, de persona alguna del CONTRATISTA como pago por realizar los deberes y responsabilidades de su empleo. Tampoco solicitó, directa o indirectamente, para ningún servidor público, para algún miembro de su unidad familiar, ni para cualquier otra persona, negocio o entidad, bien alguno de valor económico, incluyendo cualquier préstamo o servicios a cambio de que la actuación de dicho servidor público esté influenciada a favor del CONTRATISTA. -----

El CONTRATISTA reconoce y certifica que, en el cumplimiento de sus obligaciones bajo este Contrato, no tiene intereses adversos o en conflicto con ASG. Estos intereses en conflicto incluyen, pero no están limitados a litigios u otras reclamaciones en contra de la ASG. Esta obligación también incluye el deber continuo de informar a la ASG de todas las circunstancias relacionadas con la relación del CONTRATISTA con clientes y terceras personas o de cualquier interés que pueda influenciar a la ASG en la ejecución de este Contrato o durante el término de duración de este. -----

En contratos con sociedades o entidades corporativas, constituirá una violación de esta prohibición el que alguno de sus accionistas, socios, oficiales, principales, empleados, subsidiarias o compañías matrices incurra en la conducta aquí descrita. El CONTRATISTA evitará aún la apariencia de la existencia de intereses encontrados. -----

VIGÉSIMOSEGUNDO: AUDITORÍA: La ASG se reserva el derecho de auditar todos los récords del CONTRATISTA relevantes al contrato. El CONTRATISTA se compromete a conservar los informes, hojas de trabajo y demás documentos relacionados con los servicios objeto de este contrato, para que puedan ser examinados o copiados por la ASG o la Oficina del Contralor de Puerto Rico en sus intervenciones a la ASG. Dichos documentos se conservarán por un período no menor de seis (6) años o hasta que se efectúe una investigación por la Oficina del Contralor de Puerto Rico, lo que ocurra primero. -----

VIGÉSIMOTERCERO: SERVICIO PÚBLICO: El CONTRATISTA certifica que nunca ha sido servidor público o que han transcurrido más de dos (2) años desde el cese de sus funciones como servidor público, esto incluye agencias ejecutivas, dependencias gubernamentales, municipios, corporaciones públicas, consejos y juntas adscritas a cualquier agencia o instrumentalidad gubernamental. -----

VIGÉSIMOCUARTO: DISPENSAS: El CONTRATISTA certifica que ha obtenido cualesquiera dispensas requeridas por ley de cualesquiera entidades de gobierno autorizadas para conceder tales dispensas, y que copia de estas ha sido entregada a la ASG para que forme parte del expediente de contratación. -----

VIGÉSIMOQUINTO: CÓDIGO DE ÉTICA PARA CONTRATISTAS, SUPLIDORES, Y SOLICITANTES: El CONTRATISTA se compromete a cumplir con las disposiciones del Código de Ética para CONTRATISTAS, Suplidores y Solicitantes de la Ley Núm. 2-2018, *supra*.

Cualquier infracción a las disposiciones de esta Ley podrá ser procesada penal, civil y administrativamente, según sea el caso. -----

VIGÉSIMOSEXTO: CONTRATISTA NO PUEDE PAUTAR LA POLÍTICA PÚBLICA: El CONTRATISTA no podrá alterar los procedimientos establecidos o tomar decisiones que afecten sustancialmente la política administrativa establecida por la ASG sin el previo consentimiento escrito de esta. -----

VIGÉSIMOSEPTIMO: NO DISCRIMEN: El CONTRATISTA se compromete a no discriminar en la prestación de estos servicios por razones de índole política, religiosa, de raza, condición social, edad, sexo, nacionalidad, condición, impedimento físico o mental o por ser víctima o ser percibida como víctima de violencia doméstica, agresión sexual, acecho, por ser militar, exmilitar, servir o haber servido en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos o por ostentar la condición de veterano o por cualquier otra causa discriminatoria. Igualmente, se compromete a asegurar igual oportunidad en el empleo para personas con impedimentos de conformidad con las leyes aplicables. -----

VIGÉSIMOCTAVO: SEGURO SOCIAL: En virtud de la Ley Núm. 243-2006, *Ley de Política Pública Sobre el Uso del Número de Seguro Social como Verificación de Identificación y la Protección de su Confidencialidad*, la ASG y/o cualquier entidad gubernamental del Gobierno de Puerto Rico se compromete a no difundir, desplegar ni revelar el número de Seguro Social Federal utilizado para la identificación del CONTRATISTA para otros fines no permitidos por ley y hacer ilegible el mismo, en caso de que se provea a alguna persona natural o jurídica copia del presente Contrato.-----

VIGÉSIMONOVENO: SEGUROS. El CONTRATISTA proveerá todos los seguros y endosos (incluyendo fianzas de cumplimiento y de ejecución) requeridos bajo los términos del RFP Número 25J-12311, bajo la cual se otorga este Contrato. -----

TRIGÉSIMO: PAGOS MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA. La Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, conocida como *Ley para Implantar la Reforma Fiscal del Gobierno de Puerto Rico*, según enmendada, dispone en el Artículo 20 que será política pública del Gobierno de Puerto Rico incentivar el desarrollo de la tecnología estimulando que todo desembolso de fondos públicos se realice mediante métodos electrónicos. En cumplimiento con dichas disposiciones de ley, se emitió la Carta Circular 1300-10-12, con fecha del 14 de diciembre de 2011, con el propósito de requerir que las agencias establezcan en sus contratos una cláusula en la cual los suplidores acepten recibir los pagos por bienes o servicios prestados mediante transferencia electrónica. A estos efectos, el CONTRATISTA se obliga a completar el Modelo SC 733, "Autorización y Acuerdo para Pago Electrónico de Suplidores". -----

TRIGÉSIMOPRIMERO: COMUNICACIÓN: Todas las comunicaciones entre las partes deberán constar por escrito y ser remitidas a las direcciones que se establezcan al final de este contrato. Las partes aceptan y reconocen su deber continuo de informar a la otra parte cualquier cambio de dirección, números de teléfono, fax, correo electrónico y la persona contacto durante la vigencia del presente contrato. -----

TRIGÉSIMOSEGUNDO: PREFERENCIA LOCAL: De conformidad con el Artículo 37 Ley Núm. 73-2019, *supra*, todo proceso de compra la ASG y/o entidad gubernamental cumplirán



cabalmente con políticas de preferencia contenidas en este artículo, salvo que el bien, obra o servicio bajo contrato sea sufragado con fondos federales. -----

TRIGÉSIMOTERCERO: CÓDIGO MUNICIPAL: De ser el contratista un Municipio le aplicarán las disposiciones de la Ley Núm. 107-2020, Código Municipal de Puerto Rico. -----

TRIGÉSIMOCUARTO: LEY DE CUMPLIMIENTO CON EL PLAN FISCAL: Las Partes reconocen y aceptan que este Contrato está sujeto a las disposiciones aplicables de la Ley Núm. 26-2017, Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal, aquellas cartas circulares y directrices emitidas por la OGP o la AAFAF bajo la citada ley y sus respectivas leyes habilitadoras. -----

TRIGESIMOQUINTO: INTRANSFERIBILIDAD: Este Contrato será obligatorio y exclusivo en beneficio de las partes y sus sucesores y cesionarios. Ninguna de las partes podrá ceder o transferir sus derechos obligaciones bajo el mismo, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte y sujeto a los requerimientos que ASG estipule cuando se requiera su consentimiento.

TRIGÉSIMOSEXTO: ESTE CONTRATO NO ES UN CONTRATO DE ADHESIÓN: El CONTRATISTA certifica que otorga este contrato libre y voluntariamente y, que no ha sido coaccionado, forzado o indebidamente influenciado o inducido a ser parte en este Contrato. Certifica, además, que ha negociado con la ASG, como parte de su Propuesta, los precios, términos y condiciones de este Contrato y expresamente reconoce que este Contrato no es un contrato de adhesión. -----

TRIGÉSIMOSEPTIMO: LEY APLICABLE Y FORO: Este Contrato y todas las materias relacionadas con el mismo serán interpretados de conformidad con las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Cualquier acción legal que se inicie en relación con este Contrato será radicada única y exclusivamente en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de San Juan, a la cual el CONTRATISTA se somete irrevocablemente. -----

TRIGÉSIMOCTAVO: ACTIVIDADES DE CABILDEO: El CONTRATISTA certifica que leyó y conoce las disposiciones del "Código de Ética para contratistas, suplidores, y solicitantes de incentivos del Gobierno de Puerto Rico", incluido como parte de las disposiciones de la Ley Núm. 2-2018, según enmendada, conocida como "Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico". Específicamente, el CONTRATISTA reconoce que, conforme con el Artículo 3.2(h) de la Ley Núm. 2-2018, no puede intervenir "en asuntos que puedan desembocar en un conflicto de intereses o que tengan apariencia de ello". A tales fines, el CONTRATISTA reconoce que leyó y conoce las normativas consignadas en el Memorando Núm. OSG-2025-001 emitido por la Oficina de la Secretaría de la Gobernación, y certifica y garantiza que, durante la vigencia de este contrato, ésta, sus accionistas, oficiales o empleados, no incurrirán en actividades de cabildeo, directas o indirectas, según definidas en el referido Memorando Núm. OSG-2025-001, frente a la entidad gubernamental aquí contratante o cualquiera de sus entidades adscritas. El CONTRATISTA reconoce que esto es una condición esencial de este contrato y de ésta incurrir en una violación a las normativas establecidas en el "Código de Ética para contratistas, suplidores, y solicitantes de incentivos del Gobierno de Puerto Rico" de la Ley Núm. 2-2018 y/o en el Memorando Núm. OSG-2025-001, será causa suficiente para que se deje sin efecto y se cancele este contrato inmediatamente. -----

**TRIGÉSIMONOVENA: CLÁUSULAS Y DISPOSICIONES CONTRACTUALES BAJO
ADJUDICACIONES FEDERALES: APÉNDICE II DE LA PARTE 200, TÍTULO 2 -----**

A. IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE EMPLEO: Durante la ejecución de este contrato, Suplidor y/o Proveedor de Bienes, Obras y/o Servicios acuerda lo siguiente: -----

1. El contratista no discriminará contra ningún empleado o solicitante de empleo debido a raza, color, religión, sexo u origen nacional. El contratista realizará acción afirmativa para asegurarse de que los solicitantes sean contratados y que los empleados sean tratados durante el empleo sin tener en cuenta su raza, color, religión, sexo u origen nacional. Dicha acción deberá incluir, entre otras cosas, lo siguiente: Empleo, mejoramiento, degradación o traslado; publicidad de reclutamiento o reclutamiento; despido o terminación; tasas de remuneración u otras formas de compensación; y selección para capacitación, incluyendo aprendizaje. El contratista se compromete a publicar en lugares visibles, disponible a empleados y solicitantes de empleo, avisos que se proveerán, estableciendo las disposiciones de esta cláusula de no discriminación.
2. En todas las solicitudes o anuncios para empleados colocados por el contratista o en nombre del contratista, el contratista deberá declarar que todos los solicitantes cualificados serán considerados para el empleo independientemente de su raza, color, religión, sexo u origen nacional. -----
3. El contratista le enviará a cada sindicato o representante de trabajadores con los que tenga un convenio colectivo u otro contrato o entendimiento, una notificación que se le proveerá, aconsejándole a dicho sindicato o representante de trabajadores de los compromisos del contratista bajo esta sección, y publicará copias de la notificación en lugares visibles a disposición de los empleados y solicitantes de empleo. -----
4. El contratista cumplirá con todas las disposiciones de la Orden Ejecutiva 11246 del 24 de septiembre de 1965 y de las reglas, reglamentos y órdenes pertinentes del Secretario de Trabajo. -----
5. El contratista proporcionará toda la información e informes requeridos por la Orden Ejecutiva 11246 del 24 de septiembre de 1965, y por las reglas, reglamentos y órdenes del Secretario de Trabajo, o conforme a los mismos, y permitirá el acceso a sus libros, registros y cuentas a la agencia administradora y al Secretario de Trabajo para fines de investigación para verificar el cumplimiento de dichas normas, reglamentos y órdenes.
6. En caso de incumplimiento por parte del contratista con las cláusulas de no discriminación de este contrato o con cualquiera de dichas normas, reglamentos u órdenes, este contrato podrá ser cancelado, terminado o suspendido total o parcialmente, y el contratista podrá ser declarado inelegible para contratos gubernamentales adicionales o contratos de construcción con asistencia federal de conformidad con los procedimientos autorizados en la Orden Ejecutiva 11246 del 24 de septiembre de 1965, y estará sujeto a cualesquiera otras sanciones que se impongan y recursos invocados conforme a la Orden Ejecutiva 11246 del 24 de septiembre de 1965, o por regla, reglamento u orden del Secretario de Trabajo, o según lo dispuesto por ley. -----



7. El contratista incluirá la porción de la oración que precede inmediatamente al párrafo (1) y las disposiciones de los párrafos (1) al (6) en cada subcontrato u orden de compra a menos que esté exento por las reglas, regulaciones u órdenes del Secretario de Trabajo emitidas de conformidad con la sección 204 de la Orden Ejecutiva 11246 del 24 de septiembre de 1965, de manera que dichas disposiciones sean vinculantes para cada subcontratista o vendedor. El contratista tomará tales medidas con respecto a cualquier subcontrato u orden de compra que la agencia administradora pueda ordenar como medio de hacer cumplir tales disposiciones, incluyendo sanciones por incumplimiento: Disponiéndose, sin embargo, que en caso de que un contratista se involucre o se vea amenazado con un litigio con un subcontratista o vendedor como resultado de tal orden de la agencia administradora, el contratista pueda solicitar a los Estados Unidos que entre en dicho litigio para proteger los intereses de Estados Unidos. -----

B. LEY DAVIS-BACON, SEGÚN ENMENDADA (40 U.S.C. 3141–3148) y LEY "ANTI-SOBORNO" DE COPELAND (40 U.S.C. 3145): De conformidad con el estatuto, se exige que los contratistas paguen salarios a los trabajadores y mecánicos a una tasa no menor que el salario vigente especificado en una determinación de salario hecha por el Secretario de Trabajo. Además, los contratistas deben estar obligados a pagar los salarios no menos de una vez por semana. -----

---La entidad no federal debe colocar una copia de la determinación actual del salario vigente emitida por el Departamento de Trabajo en cada solicitud. La decisión de adjudicar un contrato o subcontrato debe condicionarse a la aceptación de la determinación del salario. La entidad no federal debe reportar todas las violaciones sospechadas o reportadas a la agencia federal de adjudicación. -----

---Cumplimiento de la Ley "Antisoborno" de Copeland: -----

1. Contratista. El contratista deberá cumplir con 18 U.S.C. § 874, 40 U.S.C. § 3145, y los requisitos de 29 C.F.R. parte 3 según corresponda, que se incorporan por referencia en este contrato. -----
2. Subcontratos. El contratista o subcontratista deberá agregar a todo subcontrato la cláusula anterior y las demás cláusulas que FEMA pueda exigir mediante instrucciones apropiadas, así como una cláusula que exija a los subcontratistas incluir estas cláusulas en cualquier subcontrato de nivel inferior. El contratista principal será responsable del cumplimiento por parte de cualquier subcontratista o subcontratista de nivel inferior de todas estas cláusulas contractuales. -----
3. Incumplimiento. Un incumplimiento de las cláusulas contractuales anteriores puede ser motivo de rescisión del contrato y de exclusión como contratista y subcontratista según se dispone en 29 C.F.R. § 5.12. -----

C. LEY DE HORAS DE TRABAJO POR CONTRATO Y NORMAS DE SEGURIDAD (40 U.S.C. 3701–3708): -----

Los requisitos del 40 U.S.C. § 3704 son aplicables a trabajos de construcción y estipulan que ningún trabajador o mecánico debe estar obligado a trabajar en un entorno o en

condiciones de trabajo que sean insalubres, peligrosos o conlleven riesgo. Estos requisitos no se aplican a las compras de suministros o materiales u objetos que se encuentran normalmente disponibles en el mercado libre, ni a los contratos de transporte o transmisión de inteligencia. -----

1. Requisitos de horas extra. Ningún contratista o subcontratista que obtenga un contrato que requiera o involucre el empleo de trabajadores o mecánicos podrá requerir ni permitir que ningún trabajador o mecánico, en cualquier semana laboral en la cual esté empleado en dicho trabajo, trabaje más de cuarenta horas en esa semana laboral a menos que tal trabajador o mecánico reciba remuneración a una tasa no menor de una vez y media de la tarifa básica de pago por todas las horas trabajadas que excedan las cuarenta(40) horas en la semana laboral. -----

2. Violación; responsabilidad por salarios no pagados; daños y perjuicios líquidos. En caso de violación a la cláusula (1) de la presente sección, el contratista o subcontratista responsable por hacer cumplir la misma, será responsable por los salarios no pagados. Además, dicho contratista o subcontratista se someterá a la jurisdicción de los Estados Unidos (o en el caso de trabajos realizados bajo contrato para el Distrito de Columbia o territorios de E.E.U.U., se someterán a la jurisdicción de dichos foros), para responder por daños y perjuicios líquidos. Dichos daños y perjuicios serán calculados respecto a cada trabajador o mecánico individual, incluyendo vigilantes y guardias, a quienes se les hayan violentado los derechos en la cláusula (1) de esta sección, por la suma de \$27 por día calendario en que se le requirió o permitió al empleado trabajar en exceso de las cuarenta horas de la semana laboral estándar sin recibir el pago correspondiente por horas extra que se requiere en la cláusula uno (1) de esta sección. -----

3. Retención de salarios no pagados y daños y perjuicios líquidos. La Entidad Gubernamental que utilice este contrato, ya sea por iniciativa propia o a petición por escrito de un representante autorizado del Departamento del Trabajo de los Estados Unidos, retendrá o procurará que se retenga cualquier cuantía adeudada al contratista o subcontratista, bajo cualquier contrato regular o federal, o que reciba fondos federales, siempre que esté sujeto a la Ley de Horas Trabajadas Bajo Contrato y a las Normas de Seguridad en el Empleo, o aquellas sumas que resulten necesarias para satisfacer cualquier responsabilidad por salarios no pagados e indemnizaciones por daños y perjuicios estipuladas en la cláusula dos (2) de esta sección. -----

4. Subcontratos. El contratista o subcontratista tendrá que incluir las cláusulas uno (1) a la tres (3) de esta sección a cualquier subcontratación de servicios, así como una cláusula que requiera a los subcontratistas incluir estas mismas cláusulas en cualquier subcontratación de nivel inferior. El contratista principal será responsable por el cumplimiento por parte de cualquier subcontratista o subcontratista de nivel inferior, con las cláusulas uno (1) a la cuatro (4) de esta sección-----

D. DERECHOS SOBRE LAS INVENCIONES REALIZADAS EN VIRTUD DE UN CONTRATO O ACUERDO: Si el laudo federal cumple con la definición de “acuerdo de

financiamiento” bajo 37 CFR §401.2(a) y el destinatario o sub beneficiario desea celebrar un contrato con una empresa de pequeñas empresas u organización sin fines de lucro con respecto a la sustitución de participaciones, asignación o realización de trabajo experimental, de desarrollo o de investigación bajo ese “acuerdo de financiamiento”, el destinatario o subcontratante debe cumplir con los requisitos de 37 CFR Parte 401, “Derechos a las invenciones hechas por organizaciones sin fines de lucro y pequeñas empresas en virtud de subvenciones, contratos y acuerdos de cooperación del gobierno” y cualquier reglamento de implementación emitido por la agencia adjudicadora.-----

E. LA LEY DE AIRE LIMPIO (42 U.S.C. 7401–7671Q.) Y LA LEY FEDERAL DE CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA (33 U.S.C. 1251–1387): En tanto sea aplicable, el contratista se compromete a cumplir con todas las normas, órdenes o regulaciones aplicables emitidas de conformidad con la Ley de Aire Limpio (42 U.S.C. 7401–7671q) y la Ley Federal de Control de la Contaminación del Agua según enmendada (33 U.S.C. 1251–1387). El Contratista se compromete a reportar cada violación al Municipio y a la agencia federal de adjudicación y a la Oficina Regional de la Agencia de Protección Ambiental (EPA). -----

F. SUSPENSIÓN E INHABILITACIÓN: Este contrato es una transacción cubierta por las regulaciones del 2 C.F.R. 180 y 2 C.F.R. 3000. Por lo tanto, el contratista debe asegurarse de que ninguno de sus principales, según definidos en el 2 C.F.R. § 180.995; o sus afiliados, según definidos en el 2 C.F.R. § 180.905; estén excluidos según la definición de exclusión en el 2 C.F.R. § 180.940; o descalificados según la definición de descalificación en el 2 C.F.R. § 180.935. El Contratista cumplirá con el 2 C.F.R. 180, subparte C y 2 C.F.R. 3000, subparte C; y para cumplir con estas regulaciones incluirá este requisito en cualquier contratación de nivel inferior que realice. -----

---Esta certificación es una representación material de los hechos sobre los cuales descansa la ASG para este contrato. Si posteriormente se determina que el contratista incumplió con el 2 C.F.R. 180, subparte C, y, 2 C.F.R. 3000, subparte C, además de los remedios disponibles para la ASG, el Gobierno Federal podría buscar otros remedios en ley, incluyendo, entre otras cosas, la suspensión y/o exclusión del SAM. El Contratista se compromete a cumplir con los requisitos del 2 C.F.R. 180, subparte C, y, 2 C.F.R. 3000, subparte C, durante la vigencia de este contrato o durante el periodo de cualquier contrato que pueda derivarse de este contrato. -----

---El Suplidor y/o Proveedor de Bienes, Obras y/o Servicios hace constar que el nombre de esta entidad no ha sido excluido de participar en los contratos cuyos fondos provienen de asignaciones federales, según verificado en la lista de entidades excluidas y/o suspendidas que publica el SAM. -----

G. ENMIENDA ANTI-CABILDEO DE BYRD (31 U.S.C. 1352): Los contratistas que soliciten u ofrezcan una adjudicación de más de \$100,000 deberán presentar la Certificación Anti-Cabildeo. Cada nivel certifica al nivel superior que no usará ni ha usado fondos asignados para pagar a cualquier persona u organización por influenciar o intentar influenciar a un funcionario o empleado de cualquier agencia, un miembro del Congreso, funcionario o empleado de Congreso, o un empleado de un miembro del Congreso en relación con la obtención de cualquier contrato, concesión o cualquier otro fondo cubierto por 31 U.S.C. § 1352. Cada nivel también revelará cualquier cabildeo con fondos no federales que tenga lugar en relación con la obtención de otorgar. Dichas divulgaciones se



reenvían de un nivel a otro hasta el destinatario, quien a su vez reenviará la(s) certificación(es) a la agencia otorgante federal. -----

H. PROHIBICIÓN A LA CONTRATACIÓN DE EQUIPOS Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES CUBIERTOS:

Si este contrato utiliza fondos federales, el contratista reconoce lo siguiente: -----

(a) Definiciones. Tal como se utiliza en esta cláusula -----

Backhaul significa enlaces intermedios entre la red central, o red troncal, y las pequeñas subredes en el borde de la red (por ejemplo, conectar teléfonos celulares/torres a la red telefónica central). El *backhaul* puede ser inalámbrico (por ejemplo, microondas) o cableado (por ejemplo, fibra óptica, cable coaxial, Ethernet). -----

País extranjero cubierto significa la República Popular de China. -----

Equipo o servicios de telecomunicaciones cubiertos: -----

1. Equipos de telecomunicaciones producidos por Huawei Technologies Company o ZTE Corporation (o cualquier subsidiaria o afiliada de dichas entidades); -----
2. Con fines de seguridad pública, seguridad de instalaciones gubernamentales, vigilancia de seguridad física de infraestructura crítica y otros fines de seguridad nacional, equipos de videovigilancia y telecomunicaciones producidos por Hytera Communications Corporation, Hangzhou Hikvision Digital Technology Company o Dahua Technology Company (o cualquier subsidiaria o afiliada de dichas entidades); -
3. Servicios de telecomunicaciones o videovigilancia prestados por dichas entidades o que utilicen dichos equipos; o -----
4. Equipo o servicios de telecomunicaciones o videovigilancia producidos o proporcionados por una entidad que el Secretario de Defensa, en consulta con el Director de Inteligencia Nacional o el Director de la Oficina Federal de Investigaciones, cree razonablemente que es una entidad propiedad o controlada por, o de otra manera conectada con, el gobierno de un país extranjero cubierto. -----

Tecnología crítica significa: -----

1. Artículos o servicios de defensa incluidos en la Lista de Municiones de los Estados Unidos establecida en el Reglamento sobre el Tráfico Internacional de Armas en virtud del subcapítulo M, capítulo I, Título 22 del Código de Reglamentos Federales; -----
2. Artículos incluidos en la Lista de Control del Comercio establecida en el Suplemento Núm. 1 de la parte 774 del Reglamento de Administración de Exportaciones bajo el subcapítulo C del capítulo VII del título 15, Código de Regulaciones Federales, y controlados -----
 - a. De conformidad con regímenes multilaterales, incluso por razones relacionadas con la seguridad nacional, la proliferación de armas químicas y biológicas, la no proliferación nuclear o la tecnología de misiles; o -----
 - b. Por razones relacionadas con la estabilidad regional o la escucha subrepticia; -
3. Equipo nuclear especialmente diseñado y preparado, partes y componentes, materiales, software y tecnología cubiertos por la parte 810 del Título 10 del Código de Regulaciones Federales, relativo a la asistencia a actividades extranjeras de energía atómica; -----
4. Instalaciones, equipos y materiales nucleares comprendidos en la parte 110 del título 10, Código de Reglamentos Federales (relativo a la exportación e importación de equipo y material nuclear); -----
5. Seleccionar agentes y toxinas cubiertos por la parte 331 del título 7, Código de Regulaciones Federales, la parte 121 del título 9 de dicho Código, o la parte 73 del



título 42 de dicho Código; o Tecnologías emergentes y fundacionales controladas de conformidad con la sección 1758 de la Ley de Reforma del Control de Exportaciones de 2018 (50 U.S.C. 4817). -----

Acuerdos de interconexión significa acuerdos que rigen la conexión física de dos o más redes para permitir el uso de la red de otro para transferir el tráfico donde finalmente se entrega (por ejemplo, conexión de un cliente del proveedor de telefonía (A) a un cliente de la compañía telefónica (B) o compartir datos y otros recursos de información. -----

Investigación razonable significa una investigación diseñada para descubrir cualquier información en posesión de la entidad sobre la identidad del productor o proveedor de equipos o servicios de telecomunicaciones cubiertos utilizados por la entidad que excluye la necesidad de incluir una auditoría interna o de terceros. -----

Por **itinerancia (roaming)** se entiende los servicios de comunicaciones celulares (por ejemplo, voz, vídeo, datos) recibidos de una red visitada cuando no se puede conectar a las instalaciones de la red doméstica, ya sea porque la cobertura de la señal es demasiado débil o porque el tráfico es demasiado alto. -----

Componente sustancial o esencial significa cualquier componente necesario para el correcto funcionamiento o rendimiento de un equipo, sistema o servicio. -----

a. Prohibición. -----

i. La Sección 889 (a) (1) (A) de la Ley de Autorización de Defensa Nacional John S. McCain para el año fiscal 2019 (Pub. L. 115-232) prohíbe al jefe de una agencia ejecutiva en o después del 13 de agosto de 2019, adquirir u obtener, o extender o renovar un contrato para adquirir u obtener, cualquier equipo, sistema o servicio que utilice equipos o servicios de telecomunicaciones cubiertos como un componente sustancial o esencial de cualquier sistema, o como tecnología crítica como parte de cualquier sistema. El Contratista tiene prohibido proporcionar al Gobierno cualquier equipo, sistema o servicio que utilice equipos o servicios de telecomunicaciones cubiertos como un componente sustancial o esencial de cualquier sistema, a menos que se aplique una excepción en el párrafo (c) de esta cláusula o que el equipo o servicios de telecomunicaciones cubiertos estén cubiertos por una exención descrita en el FAR 4.2104. -----

ii. La Sección 889 (a) (1) (B) de la Ley de Autorización de Defensa Nacional John S. McCain para el año fiscal 2019 (Pub. L. 115-232) prohíbe al jefe de una agencia ejecutiva a partir del 13 de agosto de 2020 celebrar un contrato, o extender o renovar un contrato, con una entidad que utiliza cualquier equipo, sistema o servicio que utiliza equipos o servicios de telecomunicaciones cubiertos como un componente sustancial o esencial de cualquier sistema, o como tecnología crítica como parte de cualquier sistema, a menos que se aplique una excepción en el párrafo (c) de esta cláusula o que el equipo o servicios de telecomunicaciones cubiertos estén cubiertos por una exención descrita en FAR 4.2104. Esta prohibición se aplica al uso de equipos o servicios de telecomunicaciones cubiertos, independientemente de si ese uso es en la realización de un trabajo bajo un contrato subsidiado por el gobierno federal. -----

b. Excepciones. Esta cláusula no prohíbe a los contratistas proporcionar -----



- i. Un servicio que se conecta a las instalaciones de un tercero, como backhaul, roaming o acuerdos de interconexión; o -----
 - ii. Equipos de telecomunicaciones que no pueden enrutar o redirigir el tráfico de datos del usuario o permitir la visibilidad de los datos o paquetes de usuario que dicho equipo transmite o maneja de otra manera. -----
 - c. Obligación de presentación de informes. -----
 - i. En caso de que el Contratista identifique el equipo o los servicios de telecomunicaciones cubiertos utilizados como un componente sustancial o esencial de cualquier sistema, o como tecnología crítica como parte de cualquier sistema, durante la ejecución del contrato, o el Contratista sea notificado de ello por un subcontratista en cualquier nivel o por cualquier otra fuente, el Contratista informará de la información en el párrafo (d)(2) de esta cláusula al Oficial Contratante, a menos que en otra parte de este contrato se establezcan procedimientos para reportar la información; en el caso del Departamento de Defensa, el Contratista informará al sitio web en <https://dibnet.dod.mil/>. Para los contratos de entrega indefinida, el Contratista informará al Oficial de Contratación para el contrato de entrega indefinida y al Oficial de Contratación para cualquier pedido afectado o, en el caso del Departamento de Defensa, identificará tanto el contrato de entrega indefinida como cualquier pedido afectado en el informe proporcionado en [https://dibnet.dod.mil.](https://dibnet.dod.mil/)-----
 - ii. El Contratista comunicará la siguiente información de conformidad con el párrafo (d)(1) de esta cláusula: -----
 - 1. Dentro de un día hábil a partir de la fecha de dicha identificación o notificación: El número de contrato; el(los) número(s) de pedido, si procede; nombre del proveedor; identificador único de entidad del proveedor (si se conoce); código de entidad comercial y gubernamental (CAGE) del proveedor (si se conoce); marca; número de modelo (número de fabricante del equipo original, número de pieza del fabricante o número de mayorista); descripción del artículo; y cualquier información fácilmente disponible sobre las medidas de mitigación emprendidas o recomendadas. -----
 - 2. Dentro de los 10 días hábiles posteriores a la presentación de la información en el párrafo (d)(2)(i) de esta cláusula: Cualquier otra información disponible sobre las acciones de mitigación emprendidas o recomendadas. Además, el Contratista describirá los esfuerzos que realizó para impedir el uso o la presentación de equipos o servicios de telecomunicaciones cubiertos, y cualquier esfuerzo adicional que se incorpore para evitar el uso o la presentación futuros de equipos o servicios de telecomunicaciones cubiertos. -----
 - d. Subcontratos. El Contratista insertará el contenido de esta cláusula, incluido este párrafo (e) y excluyendo el párrafo (b)(2), en todos los subcontratos y otros instrumentos contractuales, incluidos los subcontratos para la adquisición de artículos comerciales. -----



I. FRAUDE DE PROGRAMA Y DECLARACIONES FRAUDULENTAS O ACTOS RELACIONADOS: El Contratista reconoce que el 31 U.S.C. Cap. 38 (Remedios

Administrativos para Declaraciones y Reclamaciones Falsas) aplica a sus acciones bajo este contrato. -----

J. ESTUDIO DE MERCADO INDEPENDIENTE: Se realizará un estudio de costos o precios independiente en cada orden de compra o contrato que se levante contra este contrato cuando dicha orden de compra o contrato que se levante exceda del Umbral de Adquisición Simplificado (+\$250,000.00), de conformidad con lo establecido en el 2 CFR § 200.324. -----

K. TRANSFERIBILIDAD: El Contratista no cederá ningún interés en este contrato y no transferirá ningún interés en el mismo (ya sea por cesión o novación) sin la aprobación previa por escrito del Gobierno de Puerto Rico. -----

L. PERMISOS, LICENCIAS Y LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES: Todos y cada uno de los permisos requeridos serán responsabilidad del Contratista. El contratista debe cumplir con todas las leyes federales, estatales y municipales aplicables, así como con la Agencia Federal de Adjudicación y otras políticas federales vigentes en el momento de la activación del contrato. Los contratos cuyos costos se anticipa que serán financiados, en su totalidad o en parte, con fondos federales deberán cumplir con cualquier término y condición especificados por las agencias federales de adjudicación. Esto incluye, entre otros, los requisitos del 2 C.F.R. § 200.320, *et seq.* y 2 C.F.R. Parte 200 y cualquier circular aplicable de la Oficina de Administración y Presupuesto (OMB). El Contratista reconoce y declara que es o podrá cumplir con los términos y condiciones federales que pueden aplicarse, como se describe, los Términos y Condiciones Federales Mínimos. -----

M. IMPUESTOS, PATENTES, RESPONSABILIDAD CIVIL Y COMPENSACIÓN LABORAL: Todos los impuestos municipales, de nómina y otros, patentes, responsabilidad civil y compensación laboral son responsabilidad exclusiva del Contratista. Los contratistas tendrán que cumplir y hacer que sus subcontratistas cumplan con todos los requisitos, según corresponda, con las leyes y regulaciones municipales de impuestos de construcción y patentes. El Contratista entiende que no existe una relación empleadora/empleado bajo este contrato. -----

N. SEGURIDAD: De aplicar a los servicios objeto de este contrato, el Contratista será el único responsable de mantener la seguridad en todos los sitios de trabajo. El contratista debe tomar todas las medidas razonables para garantizar la seguridad tanto de los trabajadores como de los visitantes en el lugar de trabajo. La seguridad en el sitio incluye el control del tráfico, como los conos de tráfico y el personal de bandera. El Contratista también será el único responsable de garantizar que se cumplan todos los requisitos de OSHA y que se asigne un oficial de seguridad al proyecto durante la duración de este Contrato. Los contratistas que no sigan los requisitos de seguridad requeridos y otros requisitos razonables serán los únicos responsables de cualquier costo asociado con el trabajo considerado no elegible para reembolso (con fondos federales o estatales), o de cualquier multa, sanción, acción legal, adjudicación o acción correctiva que pueda resultar. Al celebrar un contrato con la ASG, los contratistas eximen al Gobierno de Puerto Rico y sus otros agentes, proveedores y cesionarios de dichos costos o responsabilidades. -----

O. INSPECCIONES: El objeto de este contrato será inspeccionado por parte de la ASG, sus representantes autorizados o aquellas Entidades Gubernamentales que utilicen este Contrato de Selección Múltiple y Contrato Centralizado. Se realizarán inspecciones para garantizar el cumplimiento del Contrato, las leyes locales, estatales y federales aplicables. El Contratista otorgará acceso a aquellos funcionarios gubernamentales encargados de velar por el cumplimiento del presente contrato, a todos los sitios de trabajo que surjan como consecuencia de este Contrato de Selección Múltiple y Contrato Centralizado. El Contratista trabajará en estrecha colaboración con la ASG, Entidades Gubernamentales que utilicen este Contrato de Selección Múltiple y Contrato Centralizado, autoridades estatales y otras agencias para garantizar que los trabajos y la documentación sean completos y precisos. -----

P. INDEMNIZACIÓN: Tras la adjudicación del contrato, el Contratista acepta proteger, defender, indemnizar y mantener a la ASG, sus funcionarios, empleados y agentes libres de y contra todas y cada una de las pérdidas, sanciones, daños, acuerdos, costos, cargos, honorarios profesionales u otros gastos o responsabilidades de todo tipo y carácter que surjan de o estén relacionados con todos y cada uno de los reclamos, gravámenes, demandas, obligaciones, acciones, procedimientos o causas de acción de todo tipo en relación con o que surjan de este acuerdo y / o el cumplimiento del mismo que se deben a la negligencia crasa del Contratista, sus funcionarios, empleados, subcontratistas o agentes hasta el límite de responsabilidad establecido en la cláusula DÉCIMOQUINTA de este contrato. El Contratista también acepta investigar, manejar, responder, proporcionar defensa y defender lo mismo a su exclusivo costo y acepta asumir todos los demás costos y gastos relacionados con el mismo. -----

Q. ASUNCIÓN DE COSTOS NO ELEGIBLES O NO AUTORIZADOS: El Contratista será el único responsable de todos y cada uno de los costos incurridos bajo esta cláusula siempre que sean como resultado de la negligencia crasa del Contratista, la falta de cumplimiento del alcance aprobado del trabajo, daños intencionales o inadvertidos a personas o propiedad (y cualquier costo necesario o adjudicado para rectificarlos), o cualquier otra acción o inacción que pueda resultar en que los costos se consideren en violación de la ley, regulación, o política y/ o por ser encontrado inelegible para reembolso por fuentes federales, estatales u otras. Dichos costos no serán facturados ni reembolsados por la ASG ni por ninguna Entidad Gubernamental que utilice este contrato. -----

R. PREFERENCIALES NACIONALES PARA LAS ADQUISICIONES: Según corresponda, y en la medida en que lo permita la ley, el contratista deberá, dar preferencia a la compra, adquisición o uso de bienes, productos, o materiales producidos en los Estados Unidos. Esto incluye, pero no se limita a hierro, aluminio, acero, cemento y otros productos manufacturados. Para efectos de esta cláusula: Producido en los Estados Unidos significa, para los productos de hierro y acero, que toda la fabricación procesos, desde la etapa inicial de fusión hasta la aplicación de recubrimientos, ocurrieron en el Estados Unidos. Por productos manufacturados se entienden los elementos y materiales de construcción compuestos en su totalidad o en parte por metales no ferrosos como el aluminio; plásticos y productos a base de polímeros como tubería de cloruro de polivinilo; agregados tales como concreto; vidrio, incluida la fibra óptica; y madera. -----

S. BUILD AMERICAN, BUY AMERICAN ACT: Aquellos contratistas y sus subcontratistas que solicitan o licitan en un proceso adquisitivo para un proyecto de infraestructura sujeto a las preferencias domesticas incluidas en el *Build American, Buy American Act* deberán someter una Certificación a la ASG con cada oferta para un proyecto de infraestructura, salvo que la preferencia domestica sea dispensada por FEMA. Los contratistas y subcontratistas deberán certificar que ninguna asistencia federal financiera será provista para proyectos de infraestructura a menos que todo el hierro, acero, proyectos manufacturados, y materiales de construcción utilizados en el proyecto sean producidos en los Estados Unidos. Ley Púb. 117-58, Secs 70901-52. Los contratistas y subcontratistas deberán divulgar cualquier uso de asistencia federal financiera que no asegure cumplimiento con los requisitos de preferencia doméstica. Tales divulgaciones deberán ser enviadas a la ASG por toda agencia, dependencia, instrumentalidad o corporación pública que sea el destinatario de alguna obra, bien o servicio bajo este contrato, quien, quien a su vez las remitirá a FEMA. -----

T. ACCESO A RÉCORDS: El contratista acuerda proveer a la ASG, a cualquier otra agencia, dependencia, instrumentalidad o corporación pública que sea el destinatario de alguna obra, bien o servicio bajo este contrato; al Administrador de FEMA, al Contralor General de los Estados Unidos o a cualquiera de sus representantes autorizados el acceso a sus libros, documentos, papeles y otros archivos del contratista que sean directamente pertinentes a este contrato para propósitos de auditorías, inspecciones, recopilaciones o transcripciones. -----



El contratista acuerda permitir a cualquier de las partes antes mencionadas el acceso necesario para que por cualquier medio reproduzcan o hagan copias, parciales o totales según sean necesarias. -----

El contratista acuerda permitir al Administrador de FEMA o sus representantes autorizados a sitios de construcción y otras labores correspondientes al trabajo siendo completado bajo este contrato. -----

U. SELLO, LOGO Y BANDERA DEL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD NACIONAL: La ASG o cualquier otra agencia, dependencia, instrumentalidad o corporación pública deberá obtener permiso de parte del Departamento de Seguridad Nacional (*Homeland Security*) previo a utilizar su sello, logo, escudo o reproducciones de su bandera, o imágenes de oficiales del Departamento de Seguridad Nacional. Ello incluye a los distintos componentes del Departamento de Seguridad Nacional (ej. FEMA, CISA, entre otros). -----

V. CUMPLIMIENTO CON LEYES FEDERALES, REGLAMENTOS Y ÓRDENES EJECUTIVAS Y CONFIRMACIÓN DE FONDOS FEDERALES: El contratista reconoce que la asistencia financiera de FEMA será utilizada en todo o en parte de este contrato. A esos efectos cumplirá con las Leyes Federales, Reglamentos, Órdenes Ejecutivas, políticas de FEMA, procedimientos y directivas que sean aplicables. -----

W. INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN DEL GOBIERNO FEDERAL: El Gobierno Federal no es una parte de este contrato y no se encuentra sujeto a ninguna obligación o deuda al contratista, la ASG o a cualquier otra agencia, dependencia, instrumentalidad o corporación pública o cualquier otra parte que surja de este contrato. -----

X. FRAUDE AL PROGRAMA Y FALSAS O FRAUDULENTAS REPRESENTACIONES Y ACTOS: El contratista reconoce que sus actuaciones bajo este contrato se encuentran cobijadas bajo 31 USC Cap. 38, Remedios Administrativos para Falsas Representaciones y Expresiones. -----

Y. CONTRATACIÓN SOCIOECONÓMICA: Se exhorta al contratista tomar los pasos necesarios de conformidad con 2 CFR Sec. 200.321(b)(1)-(5) para asegurar que pequeñas y medianas empresas, negocios de minoría, negocios de mujeres emprendedoras, negocios de veteranos y firmas que suplen exceso de mano de obra, cuando sea posible. -----

CUADRIGÉSIMA: SEPARABILIDAD: Se estipula que las cláusulas y condiciones de este Contrato son independientes y separadas entre sí, y que la nulidad declarada por tribunal competente de una o más cláusulas no afecta la validez de las restantes, las cuales continuarán vigentes. -----

CUADRAGÉSIMAPRIMERA: TOTALIDAD DEL CONTRATO: Este Contrato constituye la totalidad del acuerdo entre las partes con relación al RFP Número 25J-13197. Cualquier enmienda a este Contrato Maestro tendrá que verificarse mediante un escrito firmado por ambas partes durante la vigencia de este. -----

CUADRAGÉSIMASEGUNDA: VIGENCIA Y TÉRMINO DEL CONTRATO: Este Contrato tendrá vigencia de tres (3) años, a partir del día **13 de agosto de 2025 hasta el 12 de agosto de 2028**. La ASG se reserva la facultad para extender la vigencia de este contrato según permite el Reglamento Núm. 9230, según enmendado o cualquier otra reglamentación que le sustituya. -----

-----**ACEPTACIÓN**-----

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, LAS PARTES convienen en los términos previamente estipulados e imparten sus iniciales en cada página y firma a continuación: -----

En San Juan, Puerto Rico, hoy, 11 de agosto de 2025. -----

JOEL FONTANEZ GONZALEZ

Subadministrador
Administración de Servicios Generales
P.O. Box 41249
San Juan, PR 00940
66-0433481

LUIS DELGADO TARRATS

PRESIDENTE
CARIBEAN LIGHTING
PRODUCTS CORP.
PO Box 6042
Caguas, PR 00726
Tel. 787-258-1275
sales@calipro.com
66-0564162